



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Ciudad de México, a dos de octubre de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.3134/2019**, interpuesto en contra de la respuesta proporcionada por la Alcaldía Coyoacán, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 03 de julio de 2019, a través del sistema electrónico INFOMEX, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0420000141119, por medio de la cual, el particular requirió, en **copia simple** y acudiendo a la oficina de información pública, la siguiente información:

“ ...
información actualizada referente al cumplimiento de la Resolución Administrativa emitida por la Secretaría del Medio Ambiente (SEDEMA) SEDEMA/DGRA/DEIA/14838/2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, promovido por el sujeto obligado presunta manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica MIA-E para llevar a cabo el Proyecto Mejoramiento del Parque Ecológico Huayamilpas etapa II. Se anexa archivo...”
(Sic)

El particular adjuntó a su solicitud un escrito libre de fecha 03 de julio de 2019, cuyo contenido es el siguiente:

“SOLICITO INFORMACION PUBLICA ACTUALIZADA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES IMPUESTAS A LA AUTORIZACION CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL Y DE LA MANIFESTACION DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD ESPECIFICA MIA-E PROMOVIDA, AL PROYECTO MEJORAMIENTO DEL PARQUE ECOLOGICO HUAYAMILPAS ETAPA II Y DE LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA SEDEMA/DGRA/DEIA/014838/2014 DEL 19 DE



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

DICIEMBRE DEL 2014, Y DE LOS ACUERDOS ADMINISTRATIVOS EMITIDOS AL RESPECTO Y POR CONSIGUIENTE AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY AMBIENTAL DE PROTECCION A LA TIERRA EN EL DISTRITO FEDERAL.

ENTRE LAS QUE SE ENCUENTRAN LAS AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR), DONDE SE EVIDENCIA QUE TIENE TIEMPO (AÑOS) SIN FUNCIONAR Y LO IMPRODUCTIVO DE LA INVERSION REALIZADA POR MAS DE 22 MILLONES DE PESOS POR LAS OBRAS REALIZADAS EN COSTRUIR LA PLANTA DE TRATAMIENTO, RAZONES POR LAS CUALES NO FUNCIONA, ASI COMO EL COSTO DE LAS OBRAS COMPLEMENTARIAS DE DRENAJE PARA EL SUMINISTRO DE AGUAS RESIDUALES A TRATAR Y NO SE SUBUTILICE POR EL BAJO CAUDAL CAPTADO DE LA OBRA INICIAL DURANTE EL POCO TIEMPO QUE FUNCIONO, SE TIENEN CONSIDERADOS LOS RECURSOS ECONOMICOS PARA SU REACTIVACION Y LOS COSTOS DE MANTENIMIENTO GENERAL Y PREVENTIVO.

POR CONSECUENCIA DE ESTA INACTIVIDAD EN EL TRATAMIENTO DE AGUAS SANITARIAS, REPERCUTIO EN LA CALIDAD DEL AGUA DEL CUERPO LAGUNAR DONDE SE REALIZARON INVERSIONES DEL ORDEN POR 31 MILLONES DE PESOS, YA NO FUNCIONAN LOS AEREADORES QUE RECIRCULAN EL AGUA E INYECTAN OXIGENO PARA MITIGAR LA PROLIFERACION DE LA NATA VERDE EN LA SUPERFICIE Y EL OLORES FETIDO DEL AGUA PUTREFACTA CUANDO SE MUEVE, EL CRECIMIENTO DE LA VEGETACION DE MATORRAL (TULE).

HABRA QUE PREGUNTARSE DE QUE SIRVIO LA INVERSION MILLONARIA EN EL PROCESO DE REHABILITAR LA INFRAESTRUCTURA DEL PARQUE, SI GRAN PARTE DE LAS OBRAS REALIZADAS NO FUNCIONAN NI FAVORECEN LOS SERVICIOS AMBIENTALES PROPUESTOS EN LA JUSTIFICACION DEL PROYECTO.

SE REQUIERE CONOCER LA RECUPERACION DE LAS FIANZAS DEPOSITADAS POR LA CONSTRUCTORA CONDOMINIO INDUSTRIAL LEON S.A. (CILSA) POR LOS CONCEPTOS DE CUMPLIMIENTO DE OBRA, CALIDAD DE LOS MATERIALES Y TRABAJOS DE OBRA, VICIOS OCULTOS, GESTIONES REALIZADAS POR LA DIRECCION JURIDICA Y DE GOBIERNO Y EL DESTINO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS RECUPERADOS

A CUANTOS COYOACANENSES SE BENEFICIO CON DICHAS REMODELACIONES SI AL PASO DE TRES AÑOS, LAS OBRAS REALIZADAS EVIDENCIAN DETERIORO POR LA MALA CALIDAD DE OBRA Y MATERIALES (PISTA DE ATLETISMO), ASI COMO VARIAS INSTALACIONES ESTAN EN DESUSO (3 MÓDULOS SANITARIOS, MURO ESCALABLE, TIROLESA, AREAS JARDINADAS INEXISTENTES,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

ARBOLADO ENFERMO POR EL MUERDAGO , CICLOPISTA INEXISTENTE, PLANTA DE COMPOSTEO, HUERTOS; CACTARIO ABANDONADO Y EN FRANCO DETERIORO POR ENFERMEDAD Y SIN MANTENIMIENTO, REFORESTACIONES ABANDONADAS CON INDIVIDUOS ARBOREOS MUERTOS POR FALTA DE AGUA Y MANTENIMIENTO, SISTEMA DE RIEGO INSERVIBLE AFECTADO POR VANDALISMO Y AUSENCIA DE SUS EQUIPAMIENTOS; DONDE EL EJE PRINCIPAL, LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS NEGRAS NO FUNCIONA , REPERECUTE EN EL FUNCIONAMIENTO DEL LAGO, BAÑOS, SISTEMA DE RIEGO, CISTERNAS DE ALMACENAMIENTO DE AGUA TRATADA SIN FUNCIONAR Y CON FILTRACION. INFORMACION ACTUALIZADA DE LAS ACCIONES PARA REVERTIR ESTA CONDICION.

ACTUALMENTE DENTRO DE LA ESTRUCTURA ORGANICA DE LA ALCALDIA, A QUIEN COMPETE LA ADMINISTRACION DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE, SERÁ PERTINENTE PENSAR EN REDIFINIR LA FORMA DE ADMINISTRAR ESTA INFRAESTRUCTURA Y CREAR UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE LO REALICE, EVITANDO LOS COTOS DE PODER ENTRE LA ESTRUCTURA DE LA ALCALDIA POR EL MANEJO DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS DENOMINADOS AUTOGENERADOS,QUE DEBERIAN SER INVERTIDOS EN EL MANTENIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE LA IN FRAESTRUCTURA, HABRA QUE CUESTIONARSE DE DONDE SALDRAN LOS REQUERIMIENTOS PRESUPUESTALES PARA EL ACONDICIONAMIENTO DE LAS CANCHAS DE FUTBOL, PISTA DE ATLETISMOAREA DE CANCHAS DE USOS MULTIPLES EN GENERAL DEL PARQUE

A DONDE QUEDO LA INVERSION POR MAS DE 169 MILLONES DE PESOS, CABE HACERSE EL CUESTIONAMIENTO, DONDE ESTAN LAS AUTORIDADES, LA SUPERVISION DE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS INCOMPETENTES Y CORROMPIDOS, QUE CON LOS RECURSOS ECONOMICOS DE LA CIUDADANIA SE CREO UN ELEFANTE BLANCO Y UN BARRIL SIN FONDO.

SE SOLICITA EL INFORME **CONSOLIDADO 2016-2018 DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS ACUMULADOS DURANTE EL PERIODO.** EN QUE SE GASTAN ESTOS RECURSOS “AUTOGENERADOS” COBRADOS POR LOS CENTROS GENERADORES RECONOCIDOS, POR EL USO DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE (ESTACIONAMIENTO, CANCHAS DE FUTBOL, ALBERCA, SALONES PARA FIESTA FORO AL AIRE LIBRE ENTRE OTRAS), DE LOS SERVICIOS AMBIENTALES QUE SE GENERAN COMO SE HA BENEFICIADO LA POBLACION CONTIGUA AL PARQUE, GENERANDOSE ACUMULO DE BASURA YA QUE LOS CONTENEDORES SE DERRAMAN DE BASURA, QUE INCLUSO SE INGRESA DEL EXTERIOR, POR LA NULA VIGILANCIA Y EL DEFICIENTE SERVICIO DE RECOLECCION



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

DE LOS DESECHOS DENTRO Y FUERA DE LAS INSTALACIONES, REQUIRIENDOSE CAMBIAR LA ESTRATEGIA DE CONTROL Y VIGILANCIA. EL DEFICIENTE SERVICIO DE VIGILANCIA (POLICIA DELEGACIONAL VS POLICIA AUXILIAR) CONTRA LA BRIGADA DE ENCAMISADOS DE LA DIRECCION DE DESARROLLO SOCIAL QUE REALIZAN FUNCIONES DE VIGILANCIA, ENTONCES POR QUE DESAPARECEN EQUIPOS, SE DETERIORAN EL MOBILIARIO URBANO (JUEGOS INFANTILES), SUSTRACCION DE PLANTAS, HAY VANDALISMO, CIUDADANOS CONSUMIENDO ENERVANTES Y BEBIDAS EMBRIAGANTES Y NO SE DAN CUENTA DE LO QUE PASA, ASÍ COMO LA GRAN CANTIDAD DE PERROS QUE DEAMBULAN SIN CORREA Y GENERANDO PROBLEMAS DE CONVIVENCIA Y LA GENERACION DE UNA GRAN CANTIDAD DE DESECHOS TANTO EN CONTENEDORES COMO EN LOS SENDEROS DONDE NO RECOGEN SUS DEFECACIONES.

CUANTOS NUEVOS RICOS HAY, BAJO EL SOSLAYO DE LAS AUTORIDADES FEDERALES Y DE LA AHORA CIUDAD DE MEXICO Y ANTES DELEGACIONALES; SE PODRA CONOCER A LOS RESPONSABLES DE TAL SAQUEO E IRRESPONSABILIDAD Y POR CONSIGUIENTE LLAMARLOS A CUENTAS. ASI SERÁ LA CONSTRUCCION DE LA CUARTA TRANSFORMACION QUE PROPONE EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.”
(sic)

II. El 29 de julio de 2019, previa ampliación del plazo, el sujeto obligado a través del sistema electrónico INFOMEX, dio respuesta a la solicitud de información, en los siguientes términos:

“Con fundamento en los artículos 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 5, 6, 13, 14, 24, 169, 171, 183, 186, 200, 212 y 223 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la ciudad de México le informo lo siguiente:

La Dirección de Obras Públicas hizo de conocimiento a través del oficio DOP/384/19. Que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos **localizando 13 fojas del escrito del representante legal de la empresa Condominio Industrial León S. A. de C. V. referente al cumplimiento del Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/003011/2017**, a las condicionantes impuestas por la Dirección General de Regulación. Se adjunta la atención brindada a su solicitud.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

- Oficio DGSU/SPPSU/096/2019, de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos, dirigido al Subdirector de Transparencia, por el que remitió los oficios DGSU/DSU/281/2019 y DGSU/DMMU/244/19, mediante los cuales se dio contestación a la solicitud de información pública.
- Oficio DGSU/DMMU/244/19, de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Director de Mantenimiento, dirigido al Subdirector de Planes y Proyectos de Servicios Urbanos, por el que se informó con relación a la solicitud de información, lo siguiente:

“ ...

En atención a la solicitud de Información Pública con número de **folio 0420000141119**, en el cual solicitan la siguiente información:

[Se transcribe solicitud de información]

Al respecto informo a Usted, que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el banco de datos de la Subdirección de Mantenimiento e Imagen Urbana, dependiente de esta Dirección a mi cargo, no se localizó expediente o antecedente alguno que ampare el procedimiento antes referido, relativos a las obras de mejoramiento en el Parque Ecológico Huayamilpas etapa II y de la Resolución Administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/14838/2014.

...” (sic)

- Oficio DGSU/DSU/281/2019, de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por el Director de Servicios Urbanos, dirigido al Subdirector de Planes y Proyectos de Servicios Urbanos, por el que se informó lo siguiente en relación con la solicitud de información:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

“ ...

En atención a su oficio **DGSU/SPPSU/030/2019** donde nos informan que ingreso la solicitud con número de folio INFOMEX 0420000141119 en el cual solicita:

[Se transcribe solicitud de información]

Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la desaparecida Jefatura de Unidad de Concursos, Contratos y Estimaciones que pertenecía a esta Dirección de Servicios Urbanos, se le informa que no se encontró información alguna de el Proyecto Mejoramiento del Parque Ecológico Huayamilpas etapa II.

...” (sic)

III. El 08 de agosto de 2019, la parte recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, haciendo valer lo siguiente:

Acto o resolución que recurre:

“Comunicado de respuesta al folio 042000141119 de fecha 29 de julio del año en curso, notificado el 30 de julio del 2019, despues de haber utilizado la prorroga de ampliacion por 9 dias mas, sin embargo la respuesta no corresponde a la informacion solicitada e incompleta” (sic)

Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:

“las autorizaciones para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales, las obras complementaria de drenaje (su contrato y monto), causas por las que no funciona, costo de reactivacion de trabajos, acciones complementarias realizadas, recuperacion y gestiones realizadas de las Fianzas por el area juridica el deterioro de las instalaciones y la inactividad por mala calidad de obra y materiales (pista de atletismo) y demás instalaciones, que instancia es la responsable de administrar y operar el parque ecologico Huayamilpas, monto y destino de los recursos obtenidos de los centros generadores registrados (autogenerados). Existe Recurso de Revision RR.SIP 0524/2017 en proceso de Sustanciacione intervencion por OCI Coyoacan, y de la Contraloria general de la CDMX.” (sic)



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Razones o motivos de la inconformidad:

“no se da respuesta a lo solicitado incumpliendo con el derecho humano a la información pública, mediante el ejercicio de rendición de cuentas, la respuesta otorgada es para salir del paso, ya que las solicitudes de información datan desde 2017, es evidente que no se canaliza el requerimiento al área correspondiente generalmente utilizan los 9 días hábiles de más para dar respuesta y al final de cuentas todos se abientan la bolita argumentando que no hay información o que corresponde a otras áreas o son para salir del paso y cumplir con la respuesta en cuanto al tiempo más no con lo solicitado” (sic)

El recurrente anexó a su recurso de revisión los siguientes documentos:

- Oficio sin número, de fecha 29 de julio de 2019, emitido por el Subdirector de Transparencia del sujeto obligado, dirigido al recurrente, por el que se dio respuesta a la solicitud de información.
- Oficio DGSU/SPPSU/096/2019, de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos, dirigido al Subdirector de Transparencia, mismo que ha sido reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.
- Oficio DGSU/DMMU/244/19, de fecha 16 de julio de 2019, suscrito por el Director de Mantenimiento, dirigido al Subdirector de Planes y Proyectos de Servicios Urbanos, mismo que ha sido reproducido en el Antecedente II de la presente resolución.
- Oficio DGSU/DSU/281/2019, de fecha 09 de julio de 2019, suscrito por el Director de Servicios Urbanos, dirigido al Subdirector de Planes y Proyectos de Servicios Urbanos, mismo que ha sido reproducido en el Antecedente II del de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

- Acuse de recibo de solicitud de acceso de la información con número de folio 0420000141119, la cual es materia del presente recurso de revisión.

- Escrito libre de fecha 03 de julio de 2019, adjunto a la solicitud de información que nos ocupa, mismo que ha quedado reproducido en el Antecedente I de esta resolución.

- Impresión de un correo electrónico de fecha 09 de febrero de 2018, enviado por el Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán, dirigido al recurrente, por medio del cual se remitió respuesta a diversa solicitud de información con número de folio 0406000012118.

- Oficio DGODU/SPP/0229/2018, de fecha 09 de febrero de 2018, suscrito por el Enlace de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano ante la Unidad de Transparencia, dirigido al Director Jurídico y Responsable de la Unidad de Transparencia, áreas que se encuentran adscritas a la Alcaldía Coyoacán, el cual guarda relación con la diversa solicitud de información con número de folio 0406000012118.

- Oficio DOP/088/2018, de fecha 08 de febrero de 2018, suscrito por la Directora de Obras Públicas, y dirigido al Enlace ante la Unidad de Transparencia de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, áreas que se encuentran adscritas a la Alcaldía Coyoacán, mismo que guarda relación con la diversa solicitud de información con número de folio 0406000012118.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

- Oficio sin número, de fecha 01 marzo de 2018, emitido por el responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente, por el que se dio respuesta a diversa solicitud de información con número de folio 0112000033018.
- Acuerdo administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/002560/2018, de fecha 27 de febrero de 2018, emitido dentro del expediente número DEIA-ME-1463/2014, con folio de ingreso 017689/2014.

IV. El 08 de agosto de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP. 3134/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. El 13 de agosto de 2019, se **admitió a trámite** el recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.3134/2019**, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias, o expresaran sus alegatos.

VI. El 25 de septiembre de 2019, se dictó acuerdo mediante el cual se decretó el cierre de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente. Así mismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239 primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se acordó la ampliación de plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales públicas, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y:

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7 apartado D y E, y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

“Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I.** Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II.** Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III.** No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV.** No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V.** Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI.** El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión, en virtud de lo siguiente:

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **“Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el día 29 de julio de 2019, y el recurso de revisión fue interpuesto el ocho de agosto del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.

2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, esto es, la entrega de información incompleta.

4. En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 238 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

5. La parte recurrente no impugnó la veracidad de la respuesta.

6. El recurrente no amplió su solicitud en el presente recurso de revisión.

Por otra parte, este Instituto analizará si se actualiza alguna causal de sobreseimiento, al respecto el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, establece lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

“**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”

Visto lo anterior, de las constancias que obran en el expediente se desprende que:

I. El recurrente no se ha desistido expresamente de su recurso; II. No se advierte que el presente recurso haya quedado sin materia y III. No aparece alguna de las causales de improcedencia, contempladas en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Toda vez que **no se actualiza ninguna de las causales de sobreseimiento**, lo conducente es entrar al estudio de fondo del presente asunto.

TERCERO. En el presente medio de impugnación, la **controversia** concierne a la entrega de información incompleta; supuesto que está contemplado por el artículo 234, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de cuentas de la Ciudad de México.

Con el objeto de ilustrar la controversia y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el sujeto obligado y los agravios esgrimidos por el recurrente al interponer el recurso de revisión, en los términos siguientes:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Solicitud de acceso a la información	Respuesta del sujeto obligado
<p>1. Información actualizada referente al cumplimiento de la resolución administrativa emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, identificada con el número SEDEMA/DGRA/DEIA/14838/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, relativa a la manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica para llevar a cabo el Proyecto Mejoramiento del Parque Ecológico Huayamilpas etapa II.</p>	<p>La Dirección de Obras Públicas hizo del conocimiento de la parte recurrente, el oficio DOP/384/19, manifestando que realizó una búsqueda exhaustiva en sus archivos y localizando 13 fojas del escrito del representante legal de la empresa Condominio Industrial León S. A. de C. V. referente al cumplimiento del Acuerdo Administrativo número SEDEMA/DGRA/DEIA/003011/2017, a las condicionantes impuestas por la Dirección General de Regulación.</p> <p>Por otro lado, la Subdirección de Mantenimiento e Imagen Urbana informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el banco de datos, no se localizó expediente o antecedente alguno relativo a las obras de mejoramiento en el Parque Ecológico Huayamilpas etapa II y de la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/14838/2014.</p> <p>Y finalmente, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la desaparecida Jefatura de Unidad de Concursos, Contratos y Estimaciones que pertenecía a la Dirección de Servicios Urbanos, se le informa que no se encontró información alguna respecto del Proyecto Mejoramiento del Parque Ecológico Huayamilpas etapa II.</p>



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

2. Información actualizada de la resolución administrativa SEDEMA/DGRA/DEIA/014838/2014 del 19 de diciembre del 2014 y de los acuerdos administrativos emitidos al respecto, relacionados al cumplimiento de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal.	No se pronunció al respecto.
3. Autorizaciones para el funcionamiento de la planta de tratamiento de aguas residuales.	No se pronunció al respecto.
4. Razones por las cuales la planta de tratamiento de aguas residuales no funciona, costos de las obras complementarias de drenaje para el suministro de aguas residuales, recursos económicos para su reactivación, así como costos de mantenimiento tanto general como preventivo.	No se pronunció al respecto.
5. Monto por la recuperación de las fianzas depositadas por la Constructora Condominio Industrial León S.A. (CILSA) por los conceptos de cumplimiento de obra, calidad de los materiales, trabajos de obra, vicios ocultos, así como las gestiones realizadas por la Dirección Jurídica y de Gobierno y el destino de los recursos recuperados.	No se pronunció al respecto.
6. Número de personas que habitan en la Alcaldía Coyoacán que resultaron beneficiadas con las remodelaciones al Parque Huayamilpas.	No se pronunció al respecto.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

7. Información actualizada de las acciones para el funcionamiento de la planta de aguas residuales.	No se pronunció al respecto.
8. Área de la Alcaldía Coyoacán que cuenta con las competencias para la administración de las instalaciones del parque Huayamilpas.	No se pronunció al respecto.
9. Informe consolidado 2016-2018 de los recursos económicos acumulados durante el periodo aludido, respecto de los rubros en los que se gastan los recursos "autogenerados" cobrados por los centros generadores reconocidos por el uso de las instalaciones del parque Huayamilpas.	No se pronunció al respecto.
10. Forma en la cual se ha beneficiado a la población que habita cerca del parque Huayamilpas.	No se pronunció al respecto.

Inconforme con la respuesta, el particular interpuso el presente recurso de revisión, en el que manifestó como **agravios lo siguientes:**

1. La información proporcionada no correspondió con lo solicitado y fue incompleta.
2. No se dio respuesta a lo solicitado, incumpliendo así con el derecho humano a la información pública, mediante el ejercicio de rendición de cuentas.
3. No se canalizó el requerimiento informativo a las áreas correspondientes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0420000141119, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz de los agravios formulados por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

Dicho ello, se estima conveniente realizar el estudio de forma conjunta de los citados agravios esgrimidos por el particular, en virtud de la estrecha relación que guardan entre sí; lo anterior, con fundamento en el artículo 125, segundo párrafo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que es del tenor literal siguiente:

“ ...

Artículo 125.-...

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados y examinar en su conjunto los agravios, así como los demás razonamientos del recurrente, a



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

fin de resolver la cuestión efectivamente planteada, pero sin cambiar los hechos expuestos en el recurso.

...”

Asimismo, el criterio establecido por el Poder Judicial de la Federación, sustenta la determinación que antecede, que se encuentra en los términos siguientes:

Registro No. 254906
Localización:
Séptima Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación
72 Sexta Parte
Página: 59
Tesis Aislada
Materia(s): Común

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. ESTUDIO EN CONJUNTO. ES LEGAL. No se viola ningún dispositivo legal, por el hecho de que el Juez de Distrito estudia en su sentencia conjuntamente los conceptos de violación aducidos en la demanda de amparo, si lo hace en razón del nexo que guardan entre sí y porque se refieren a la misma materia.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 69/68. Daniel Hernández Flores. 19 de noviembre de 1969.
Unanimidad de votos. Ponente: Luis Barajas de La Cruz.

En este tenor, resulta conveniente observar los siguientes preceptos normativos:

“ ...

**LEY ÓRGANICA DE LAS ALCALDÍAS
CAPÍTULO VI DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS ALCALDÍAS**

... ”

Artículo 51. **Es responsabilidad de las Alcaldías vigilar y verificar** administrativamente el **cumplimiento de las disposiciones**, así como aplicar las sanciones que correspondan en materia protección ecológica.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Artículo 52. **Las atribuciones de las personas titulares de las Alcaldías en materia de protección al medio ambiente**, coordinadas con el Gobierno de la Ciudad u otras autoridades, son las siguientes:

I. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales;

II. **Implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico** que garanticen la conservación, integridad y mejora de los recursos naturales, suelo de conservación, áreas naturales protegidas, **parques** urbanos y áreas verdes de la demarcación territorial;

VI. Las demás que le confieren esta y otras disposiciones jurídicas en la materia.

“ ...

Manual Administrativo Órgano Político-Administrativo en Coyoacán

...

Son atribuciones básicas de la **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano:**

...

I. Organización, dirigir, control y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga Adscritas.

...

IX. **Construir y rehabilitar los parques** y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las Dependencias **competentes**.

...

La **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** tendrá además de las señaladas en el artículo 126, las siguientes atribuciones:

VII. Revisar los informes preventivos, así como **conocer las manifestaciones de impacto ambiental** y/o los dictámenes de impacto urbano...

IX. **Dar mantenimiento, así como construir y rehabilitar espacios**, edificios y mercados públicos que se encuentren a su cargo, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la dependencia competente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

La **Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano**, tendrá además de las señaladas en el artículo 127, las siguientes atribuciones:

III. **Conservar, rehabilitar y mejorar** las áreas verdes, **parques** y camellones, mejorando la imagen urbana, así como el saneamiento del arbolado urbano, en el ámbito de su competencia;

X. **Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental**, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

XIII. **Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de protección al medio ambiente**, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

...

Dirección de Obras Públicas

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Cumplir de forma eficiente con los criterios de transparencia al **integrar y resguardar un archivo de información que se genera en esta Dirección** y en sus áreas Técnico-Operativas.

...

Recibir y en su caso aprobar transparentemente las propuestas de obras públicas en el ámbito de su competencia que se consideren de alto impacto, con el propósito de favorecer a la comunidad.

...

Analizar, coordinar, supervisar el **cumplimiento y realización** oportuna, eficazmente de las metas y objetivos en materia de **construcción, rehabilitación y mantenimiento**.

...

Dirección de Mantenimiento y Mejoramiento Urbano

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Coordinar y evaluar las actividades de mantenimiento en los parques, jardines y plazas públicas...



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Dirigir y evaluar las obras de mantenimiento correctivo y preventivo de los servicios de parques, jardines, fuentes, plazas y monumentos públicos con el propósito de verificar el cumplimiento a las solicitudes o requerimiento.

Jefatura de Unidad Departamental de Ecología.

Funciones vinculadas al Objetivo 1:

Colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente del Distrito Federal y la Procuraduría de Protección Ambiental y de Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como con las Dependencias y Entidades Federales competentes en la materia para instaurar mecanismos y procedimientos administrativos que permitan el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental.

Integrar los elementos necesarios para aplicar la normatividad en materia ambiental cuando existan daños al equilibrio ecológico y turnar el expediente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno para los procedimientos correspondientes.

Son atribuciones básicas de la **Dirección Jurídica y de Gobierno:**

III. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, derechos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.

Art. 125. Son Atribuciones básicas de la **Dirección General de Administración:**

I. Administrar los recursos humanos, materiales y financiero del Órgano Político Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas.

...”

De lo anterior se desprende principalmente lo siguiente:

- **Es responsabilidad de la Alcaldía Coyoacán vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones, así como aplicar**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

las sanciones que correspondan en materia de **protección ecológica y medio ambiente, en coordinación con el Gobierno de la Ciudad de México y otras autoridades.**

- **Es facultad y responsabilidad de la Alcaldía Coyoacán implementar acciones de protección, preservación y restauración del equilibrio ecológico** que garanticen la **conservación, integridad y mejora de los recursos naturales**, suelo de conservación, áreas naturales protegidas y **parques** que se encuentren en la demarcación territorial.
- La **Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano** es el área responsable de dar seguimiento a las acciones relativas a la **construcción y rehabilitación de los parques**, de conformidad con la normatividad que al efecto expidan las dependencias competentes, así como de conocer respecto de las manifestaciones de impacto ambiental.
- La **Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano**, tiene la atribución de **conservar, rehabilitar y mejorar** las áreas verdes, **parques** y camellones, mejorando la imagen urbana, así como el saneamiento del arbolado urbano, en el ámbito de su competencia, así como **implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico y de vigilar la protección al medio ambiente** y el **cumplimiento de las disposiciones en la materia**, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.
- La **Dirección de Mantenimiento y Mejoramiento Urbano** es el área encargada de coordinar y evaluar las actividades de mantenimiento en los parques, así



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

como de dirigir y evaluar las obras de mantenimiento correctivo y preventivo de los servicios de parques.

- **La Dirección de Obras Públicas deberá integrar y resguardar la información que se genera, así como** analizar, coordinar, supervisar el **cumplimiento y realización** oportuna, eficazmente de las metas y objetivos en materia de **construcción, rehabilitación y mantenimiento.**
- **La Jefatura de Unidad Departamental de Ecología** es el área que tiene la función de **colaborar con la Secretaría de Medio Ambiente** de la Ciudad de México, para instaurar los mecanismos y procedimientos administrativos **que permitan el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental**, así como integrar los elementos necesarios para aplicar la normatividad en materia ambiental cuando existan daños al equilibrio ecológico y turnar el expediente a la Dirección General de Jurídico y Gobierno para los procedimientos correspondientes.
- La **Dirección Jurídica y de Gobierno** es el área responsable de velar por el **cumplimiento** de las leyes, reglamentos, **derechos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas.**
- La **Dirección General de Administración** es el área encargada de **administrar los recursos** humanos, materiales y **financieros del Órgano Político Administrativo**, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Visto lo anterior, es posible arribar a la siguiente conclusión:

Respecto al requerimiento 1 denominado “Información actualizada referente al cumplimiento de la resolución administrativa emitida por la Secretaría del Medio Ambiente, identificada con el número SEDEMA/DGRA/DEIA/14838/2014, de fecha 19 de diciembre de 2014, relativa a la manifestación de impacto ambiental en su modalidad específica para llevar a cabo el Proyecto Mejoramiento del Parque Ecológico Huayamilpas etapa II”, si bien es cierto que la Subdirección de Mantenimiento e Imagen Urbana informó que después de realizar una búsqueda exhaustiva en el banco de datos, no localizó expediente o antecedente, lo cierto es que la Dirección General de Obras, quien cuenta con las facultades en la materia, manifestó que derivado de una búsqueda exhaustiva se localizaron 13 fojas relacionadas con el cumplimiento del Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/003011/2017, a las condicionantes impuestas por la Dirección General de Regulación de la Secretaría del Medio Ambiente, dicha información no fue proporcionada a la parte recurrente.

En este tenor, resulta conducente mencionar como hecho notorio que, en el momento que se interpuso el presente recurso de revisión, la parte recurrente adjuntó el oficio: DOP/088/2018, con fecha de 08 de febrero de 2018, firmado por la Directora Obras Públicas, que si bien alude a una solicitud de acceso a la información diversa a la estudiada en el presente, en su contenido medular refiere a información relacionada que guarda una estrecha relación con el presente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019



Ciudad de México, a 08 de febrero de 2018.
OFICIO: DOP/088/2018
ASUNTO: OIP-0406000012118

C.P. Germán Velázquez Mercado
Enlace Ante la Unidad de Transparencia
de la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
de la Delegación Coyoacán
Presente

RECIBI:

HORA:

En Coyoacán

Me refiero al oficio número DGODU/SPP/0091/2018 de fecha dieciséis (16) de enero de dos mil dieciocho (2018), mediante el cual remite la solicitud de acceso a la información pública realizada en fecha 15/01/2018, registrada bajo el número de folio 0406000012118 emitida por la Plataforma Nacional de Transparencia, a través de la que se solicita lo siguiente:

"OFICINA DE INFORMACIÓN PÚBLICA.
DELEGACIÓN COYOACÁN, CDMX. COYOACÁN, CDMX, A 15 DE ENERO DEL 2018.

SOLICITO INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEMA/DGRA/DEIA/014838 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2014, DONDE EMITE AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN RELACIÓN AL IMPACTO AMBIENTAL POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO HUAYAMILPAS ETAPA II POR LAS OBRAS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES (FORESTAL) Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE INTEGRAN EL CITADO INMUEBLE. EN PARTICULAR EL ACUERDO ADMINISTRATIVO SEDEMA/DGRA/DEIA/00311/2017 EMITIDO EL 23 DE MARZO DEL 2017, DONDE SE ANALIZAN LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS PARA SU CUMPLIMIENTO Y LAS PENDIENTES DE SOLVENTAR DE LAS MULTICITADAS CONDICIONANTES.

CABE DESTACAR, QUE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, FUE CAUSA DE INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL EL CUAL DETERMINO PROCEDENTE, EXPEDIENTE RR.SIP.0524/2017, RESOLVIENDO SU PLENO CON FECHA 18 DE MAYO DEL 2017.

ASÍ MISMO LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MENCIONADO INSTITUTO (INFOMEXDF) EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN SU FASE DE CUMPLIMIENTO, SEGÚN ACUERDO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2017, DETERMINA INCUMPLIMIENTO COMO SE DESCRIBE EN SU ACUERDO SEGUNDO.

MEDIANTE DIVERSAS SOLICITUDES DE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, FOLIO 0406000013117 DE FECHA 23 DE ENERO Y FOLIO 0406000129917 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2017, EN LAS CUALES SE HA DADO RESPUESTA EN FORMA PARCIAL A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA".

Sobre el particular, me permito informarle que después de haber realizado una revisión minuciosa y razonable dentro de los archivos de esta Dirección de Obras Públicas a mi cargo, se localizó lo siguiente respecto a:

SOLICITO INFORMACIÓN PÚBLICA DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CONDICIONANTES IMPUESTAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN AMBIENTAL, ESTABLECIDAS EN LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA SEDEMA/DGRA/DEIA/014838 DE FECHA 19 DE DICIEMBRE DEL 2014, DONDE EMITE AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN RELACIÓN AL IMPACTO AMBIENTAL POR LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "MEJORAMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO HUAYAMILPAS ETAPA II POR LAS OBRAS DE RESCATE Y REHABILITACIÓN DE LAS ÁREAS VERDES (FORESTAL) Y LAS DEMÁS ÁREAS QUE INTEGRAN EL CITADO INMUEBLE. EN PARTICULAR EL ACUERDO ADMINISTRATIVO SEDEMA/DGRA/DEIA/00311/2017 EMITIDO EL 23 DE MARZO DEL 2017, DONDE SE ANALIZAN LAS DOCUMENTALES PRESENTADAS PARA SU CUMPLIMIENTO Y LAS PENDIENTES DE SOLVENTAR DE LAS MULTICITADAS CONDICIONANTES.



RECIBI: *[Signature]*
FECHA: 9 febrero 2018



DELEGACIÓN COYOACÁN
Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Calle de Tláhuac No. 3370
Col. Nejo Ajón de Santa Úrsula Coapa
C.P. 04450
Tel. 055 5019 0888 0212

Página 1 de 2



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019



Respuesta: Se anexa 13 fojas inscritas por una sola cara del escrito ingresado a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, referente al cumplimiento al Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/003011/ 2017, a las condicionantes impuestas por la Dirección General de Regulación Ambiental.

CABE DESTACAR, QUE DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE INFORMACIÓN, FUE CAUSA DE INTERPONER RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL EL CUAL DETERMINO PROCEDENTE, EXPEDIENTE RR.SIP.0524/2017, RESOLVIENDO SU PLENO CON FECHA 18 DE MAYO DEL 2017.

ASI MISMO LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL MENCIONADO INSTITUTO (INFOMEXDF) EN EL RECURSO DE REVISIÓN EN SU FASE DE CUMPLIMIENTO, SEGUN ACUERDO DEL 15 DE AGOSTO DEL 2017, DETERMINA INCUMPLIMIENTO COMO SE DESCRIBE EN SU ACUERDO SEGUNDO.

MEDIANTE DIVERSAS SOLICITUDES DE DE INFORMACIÓN PÚBLICA, FOLIO 0406000013117 DE FECHA 23 DE ENERO Y FOLIO 0406000129917 DE FECHA 29 DE MAYO DEL 2017, EN LAS CUALES SE HA DADO RESPUESTA EN FORMA PARCIAL A LOS REQUERIMIENTOS DE INFORMACIÓN PÚBLICA

Respuesta: Es preocupación constante del delegado dar respuesta al 100% de todas y cada una de las solicitudes ingresadas en la Delegación Coyoacán, con respuestas veraces y en los plazos establecidos como lo establece la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, seguimos trabajando en ello para poder alcanzar la atención a todas las peticiones.

Finalmente, cabe resaltar que la información proporcionada es otorgada sin omisión alguna con base las fuentes consultadas en las áreas de la Dirección a mi cargo, lo anterior a fin de garantizar el acceso a la información pública del solicitante y en cumplimiento de los principios consagrados en el artículo 193 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Sin más por el momento y en espera de haber dado cumplimiento a su requerimiento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
Directora de Obras Públicas

Patricia Cruz Cárdenas

C.c.p. Ing. Leófilo Nolberto Ortíz - Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano
Ing. Fernando F. Casarreal Ojeda - Subdirector Técnico y de Proyección

C.

PCDFE001-esp'

DO-092

STP-016



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Ahora bien, por lo que respecta a los requerimientos informativos identificados con los numerales 2, 3, 5, 6, 7, y 10, se determina qué Dirección de Obras Públicas resulta el área competente para conocer y pronunciarse respecto de la información de interés del particular, sin embargo, en el análisis de la respuesta del sujeto obligado se advierte que no se dio respuesta tendiente a satisfacer dichos requerimientos.

En cuanto al requerimiento identificado con el numeral 5, resulta necesario precisar que, una vez analizada la normatividad en la materia, resulta conducente que sobre el mismo se pronuncié la Dirección de Obras Públicas, la Dirección General de Administración y Finanzas, así como la Dirección General de Administración, por contar con las facultades para conocer en la materia.

Por lo que hace al requerimiento informativo identificado con los numerales 8 y 9, se desprende que tanto la Dirección de Mantenimiento y Mejoramiento Urbano como la Jefatura de Unidad Departamental de Ecología están en posibilidades de emitir un pronunciamiento tendiente a satisfacer lo requerido por el particular.

Visto lo anterior, resulta conducente la respuesta emitida por el sujeto obligado deviene de un **actuar carente de exhaustividad**, pues dejó de observar lo previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

“ ...

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

...
...

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia y exhaustividad**, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por el particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Finalmente, resulta conducente ver lo que dispone el artículo 211 de la Ley de Transparencia:

“ ...

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...”

En este tenor, la Unidad de Transparencia del sujeto obligado debe garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, en este sentido, de análisis a la respuesta objeto de estudio, se advierte que el mismo fue omiso en turnar la solicitud de información a todas las unidades que resultaban competentes para conocer de la materia.

En consecuencia, los agravios hechos valer por la parte recurrente resultan **fundados**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción V, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **REVOCAR** la respuesta del Sujeto Obligado y ordenarle emita una nueva en la que:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

- La Dirección de Obra Pública, proporcione a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, la información relacionada con el requerimiento 1, relativa al cumplimiento del Acuerdo Administrativo SEDEMA/DGRA/DEIA/003011/2017 relacionado con las condicionantes impuestas por la Dirección General de Regulación de la Secretaría del Medio Ambiente.
- Turne a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, entre las que no podrá omitir a la Dirección General de Obras y Desarrollo Urbano, Dirección General de Servicios y Mejoramiento Urbano, Dirección de Mantenimiento y Mejoramiento Urbano, Dirección de Obras Públicas, Jefatura de Unidad Departamental de Ecología, Dirección Jurídica y de Gobierno, Dirección General de Administración, para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada y se otorgue respuesta puntual a los requerimientos informativos identificados con los numerales 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

CUARTO. Este Órgano Garante no advierte que en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado, hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercer de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **REVOCA** la respuesta impugnada, y se ordena al sujeto obligado que emita una nueva en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando Tercero.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la persona recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección de Asuntos Jurídicos de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SÉXTO. Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA
COYOACÁN

EXPEDIENTE: RR.IP. 3134/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 2 de octubre de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO